

Bogotá D.C., febrero de 2024

Señor(a)
ANONIMO
osclanpadrino@educacionbogota.gov.co

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	5-2024-79346
Fecha	2024-02-29

ASUNTO: Comunicación archivo indagación previa.
EXPEDIENTE: 1456-2021

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 508 de fecha 06 de febrero de 2024 se profirió archivo definitivo de la indagación previa que se adelanta en contra de averiguación de responsables, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (5) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

Diana J. Alvarez
DIANA LUCIA ALVAREZ
Auxiliar administrativa
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Diana Alvarez
Profesional comisionado: Jorge Medina Gómez

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE
UNA INDAGACIÓN”

Expediente No.	1456-21
Investigados	Indeterminados
Cargo Desempeñado	Indeterminado
Dependencia	Colegio Rodrigo Lara Bonilla IED
Conducta	Presuntas irregularidades con los refrigerios escolares en el Colegio Rodrigo Lara Bonilla
Fecha de los Hechos	Agosto del 2021 y subsiguientes
Informante	Anónimo
Auto No.	508
Fecha	06 FEB 2024

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de sus facultades contempladas en el Decreto 310 del 29 de julio de 2022, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes, procede a decidir el mérito de la presente indagación en averiguación de responsables.

II. NOTICIA DISCIPLINARIA (ANONIMO)

Mediante queja anónima presentada por email el 1 de octubre del 2021 y radicada con No. 3162322021 a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS-, se denuncian presuntas irregularidades con los refrigerios escolares, así:

“ME DIRIJO POR ESTE MEDIO PARA HACERLES EL DENUNCIO RESPECTIVO DE QUE LOS REFRIGERIOS NOS ESTAN ENTREGANDO COMPLETOS Y APARTADO MITAD DEL MES SIN ENTREGAR QUE FUE EL MES DE AGOSTO LO ENTREGARON 15 DIAS Y EL MES DE SEPTIEMBRE TAMBIEN ENTREGARON OTROS 15 DIAS AHORITA ENTREGARON LOS 15 DIAS DE LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE OCTUBRE PERO LO ENTREGARON INCOMPLETO SOLO UNA BOLSA DE LECHE Y UNA CHOCOLATINA SE ESTAN ROBANDO LOS REFRIGERIOS ESO NO HAY DEMAS DENUNCIO ESTO EN EL COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA CDB DONDE ESTAN LOS NIÑOS DE GRADO CERO A GRADO TERCERO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR PARA QUE HAGAN LA RESPECTIVA EVIDENCIA Y SE ACERQUEN A COMPROBAR CON LOS PADRES DE LOS ALUMNOS DE QUE LOS REFRIGERIOS SE LOS ESTAN ROBANDO NO HAY OTRA PALABRA QUE DECIR OJALA LE PONGAN PARO HASTA SITUACION POR FAVOR ESTABA MEJOR LOS \$50000 QUE CON ESO LE SOBABA PARA EL MES GRACIAS MI AMABLE POR SU ATENCION PRESTADA.”

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Inicialmente, para identificar o individualizar al presunto responsable, pero además en aras a verificar la ocurrencia de la conducta descrita, establecer si era constitutiva de falta disciplinaria o si se había actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, en tanto se encontraba vigente la Ley 734 de 2002, este Despacho mediante Auto del **8 de noviembre del**

2021 (folios 6 y 7) dispuso la apertura de indagación preliminar con expediente No. **1456/21**, en averiguación de responsables.

Acta de visita Administrativa de Personería de Bogotá del 23 y 24 de mayo de 2023 (folios 25 al 28)

IV. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

Producto de las pruebas ordenadas en el auto de indagación preliminar, se recaudaron las siguientes pruebas:

Con oficio No. I-2021-102741 del 3 de diciembre del 2021, la Rectora del Colegio Rodrigo Lara Bonilla IED, suministra información de encargada de refrigerios escolares y anexan soportes de entrega de refrigerios de agosto, septiembre y octubre de 2021 (folios 12 y 13)

Con memorando No. I-2021-106819 del 14 de diciembre del 2021, el Director de Bienestar Estudiantil de la SED, remite información sobre refrigerios escolares de agosto, septiembre y octubre de 2021, del contrato y del contenido de los refrigerios y anexan soportes (folios 15 al 22)

Con memorando No. I-2022-18099 del 27 de enero de 2022, la Dirección de Talento Humano – Certificaciones Laborales de la SED, remite información solicitada sobre servidores públicos (folio 23).

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Disciplinario, decide proferir auto de terminación del proceso.

Sobre el origen de la actuación, se pretende verificar si los hechos que fueron puestos en la queja relacionado con presuntas irregularidades con los refrigerios escolares en el Colegio Rodrigo Lara Bonilla IED

Mediante oficio No. I-2021-106819 del 14 de diciembre de 2021 la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED, informa como se realiza la entrega a los estudiantes que están presencialmente y a los que están con alternancia y discrimina el tipo de alimentos que se entregan, así:

“Cabe mencionar que si bien el Gobierno Nacional dispuso la obligatoriedad en la prestación del servicio educativo presencial, el Ministerio de Educación Nacional estableció una serie de excepciones que permiten la prestación del servicio educativo mediante la modalidad de alternancia de acuerdo con condiciones asociadas al aforo de las instituciones, condiciones de salud de los estudiantes, protocolos de bioseguridad, condiciones epidemiológicas y esquema incompleto de vacunación de docentes.

En el marco de dichas excepciones, y con el fin de garantizar la entrega de alimentación escolar a la población estudiantil matriculada en el sistema educativo, desde el PAE se diseñaron dos estrategias encaminadas a cumplir con dicho objetivo teniendo en cuenta las particularidades y

dinámicas de cada institución educativa, así:

- i) Para los estudiantes que se encuentran realizando actividades académicas de forma presencial en los establecimientos educativos, se entrega alimentación escolar bajo las modalidades de refrigerio escolar y SIDAЕ directamente en las IED, según corresponda.*
- ii) Para aquellos estudiantes que se encuentran inmersos en las excepciones dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional en la normatividad vigente, la SED entrega cada dos semanas alimentación a través de paquetes de 10 refrigerios escolares para el consumo en casa en días lectivos, los cuales cumplen con las condiciones técnicas de calidad, inocuidad y nutricionales establecidas en la normativa vigente.*

Por ello, es importante mencionar que la programación de los complementos alimentarios corresponde a la atención de las necesidades de cada establecimiento educativo comunicadas directamente por el Rector, según lo dispuesto en la Resolución 0685 de 2018 expedida por la Entidad y mediante la cual se reglamenta el PAE en el Distrito Capital, por lo que se entiende que la Entidad atiende el 100% de la población educativa matriculada de acuerdo con la comunicación de las necesidades propias de las IED.

Ahora bien, frente a los complementos alimentarios entregados en el marco de la presencialidad y específicamente para la modalidad de refrigerio escolar, se informa que estos corresponden a un complemento compuesto por alimentos de diferentes grupos, los cuales se entregan a los estudiantes inscritos en la matrícula oficial del Distrito que asisten a clases en una institución educativa que no cuenta con comedor escolar, o en aquellas que pese a contar con comedor, no disponen de la capacidad para atender toda la población de la institución educativa.

Cada estudiante recibe un refrigerio escolar diario, de acuerdo con la duración de la jornada académica correspondiente y puede recibir un refrigerio adicional, si permanece más de cuatro (4) horas diarias en la Institución educativa. Cada institución educativa focaliza y determina su población objetivo teniendo en cuenta las necesidades de los estudiantes y su consumo efectivo diariamente.

El aporte nutricional del refrigerio escolar a la fecha corresponde al 22% del valor calórico total VCT requerido por grupo de edad teniendo en cuenta las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, RIEN, establecidas en la Resolución No. 3803 de 2016. La definición de lineamientos considera además los siguientes aspectos: alimentación variada, condiciones de calidad e inocuidad de los productos, condiciones de oferta de los productos en el mercado, aceptabilidad de los alimentos por parte de los estudiantes, rotación de los mismos, combinación de alimentos, entre otros, que procuran de manera integral la garantía del derecho a la alimentación escolar de los estudiantes matriculados en los colegios oficiales.

Los alimentos que integran los refrigerios escolares se encuentran agrupados en las siguientes categorías de alimentos:

- Bebidas lácteas*
- Quesos*
- Cereales empacados*
- Cereales compuestos*
- Néctar*
- Fruta fresca*
- Frutos secos*
- Postres*

Frente a los refrigerios escolares entregados en el marco del PAE, cabe mencionar que actualmente esta modalidad, cuenta con la disponibilidad de un total de 64 alimentos agrupados de la siguiente manera: Fruta fresca, Fruta porcionada, Leches, y bebidas lácteas, Quesos, Frutos secos, Cereales

empacados, Agua, Preparaciones compuestas, Néctares y concentrado de fruta, Postres y Helados y paletas.

Para la adjudicación de estos alimentos, se determinan perfiles nutricionales por cada alimento que integra el refrigerio, en los cuales se privilegia el aporte de proteína y se controla el aporte de nutrientes críticos y de interés en salud pública como la grasa, el sodio y el azúcar (requisitos mínimos en cada ficha técnica). Adicionalmente, el contenido nutricional de los alimentos que componen los refrigerios escolares fue un aspecto puntuable en el proceso licitatorios por el que actualmente se suministran alimentos (CCE-973-IAD-2019). Para la contratación de alimentos en la modalidad industrializada la SED ha sido pionera en establecer criterios de calidad nutricional mínimos y puntuables en marco de la contratación pública de alimentos para el PAE en el país.

Los refrigerios entregados en el marco del retorno a la presencialidad, se encuentran conformados por una bebida láctea o néctar, un cereal, un acompañante y fruta (3 a 4 veces por semana), por lo que se puede afirmar que se brinda complementos alimentarios con variedad de alimentos, sabrosos y nutritivos, a través de la modalidad de Refrigerio Escolar.”

Así mismo, se recaudo prueba documental de oficio con radicado No. I-2021-102741 en la anexan 429 folios de planillas de entrega de refrigerios entregados correspondientes de agosto a octubre de 2021.

De las pruebas recaudadas, se observa que había dos formas de entrega de los refrigerios: i) los estudiantes que se encuentran realizando actividades académicas de forma presencial en los establecimientos educativos, se entrega alimentación escolar bajo las modalidades de refrigerio escolar y SIDAЕ directamente en las IED, según corresponda y ii) Para aquellos estudiantes que se encuentran inmersos en las excepciones, la SED entrega cada dos semanas alimentación a través de paquetes de 10 refrigerios escolares para el consumo en casa en días lectivos, los cuales cumplen con las condiciones técnicas de calidad, inocuidad y nutricionales establecidas en la normativa vigente. Y se recaudaron varias planillas de entrega de dichas refrigerios.

Así mismo, también se recibió información que los refrigerios tienen un 22% del valor calórico total VCT requerido por grupo de edad teniendo en cuenta las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, RIEN, establecidas en la Resolución No. 3803 de 2016 y señalan los alimentos que agrupan dicha la categoría de alimentos.

Por otra parte, llama la atención que de los múltiples acudientes que pudieron evidenciar la situación de no entrega de refrigerios no se recibió queja de ninguno de ellos y lo único que aporta el quejoso anónimo es una foto de cajas con leche y chokolatinas y los dos productos se agrupan en la categoría de alimentos antes dichos, el primero en bebidas lácteas y el segundo en postres y la foto no determina que sea el refrigerio final que se entregó al alumno.

Po lo anterior, este Despacho no encuentra méritos para proferir auto de investigación, la actuación no puede proseguirse y en consecuencia se ordenara la terminación del proceso, conforme a los artículos 90 y 224 del Código General Disciplinario, que señalan:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

“ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”. (negrillas y subrayas fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria con expediente No. **1456/21**, en contra de indeterminados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por secretaria **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo, en los términos de los artículos 110 y 129 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia y haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 Ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaria **COMUNICAR** la decisión de archivo definitivo a la la Personería de Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2024.02.06 12:15:05
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción.

Proyectó: Jorge Medina Gómez. Profesional Especializado OCDI.
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto. Profesional Especializada OCDI.